Año de 1945 Miércoles 4 de Abril Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

680

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Excmos. Sres.: El artículo octavo del Decreto de 17 de Julio de 1944 faculta a la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. para dictar las oportunas disposiciones reglamentarias que precisase el desarrollo del mismo, así como los preceptos orgánicos por que hayan de regirse en su estructura interna de funcionamiento las Hermandades Sindicales.

En su consecuencia, y dado que afecta a diversos Organismos ministeriales, a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de conformidad con el Ministerio de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se aprueban las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, en aplicación de lo dispuesto en el Decretro de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria, que se publican a continuación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

NORMAS que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° La representación y disciplina de los intereses económico-sociales del agro español concierne a las Hermandades Sindicales previstas en la Ley de 6 de Diciembre de 1940 y creadas por el Decreto de 17 de Julio de 1944, que, como entidades integrantes de la Comunidad Nacional sindicalista, quedarán sujetas a la acción política y coordinadora de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 2.° Además de las Locales, se organizarán Hermandades en las cabeceras de las Comarcas Sindicales cuando las actividades económicas así lo aconsejen.

En tal caso, las Hermandades Locales se encuadrarán en la Comarcal en cuanto tengan grupos comunes las respectivas Secciones Económicas, y además, a todos los efectos de la acción encomendada a las Secciones Social y Asistencial.

Si una Hermandad Local tiene uno o más Grupos Económicos que no figuren en la Comarcal de que dependan, los encuadrará, directamente en la Hermandad Provincial, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo que antecede.

Art. 3.° Si en la Comarca Sindical faltara la base que justifica la constitución de las Hermandades Locales, se organizará una sola Hermandad Comarcal encuadrando directa e individualmente a los elementos y factores de producción de todos los términos municipales de la Comarca.

Art. 4.° También en caso necesario, podrá quedar constituída la Hermandad Sindical Comarcal por integración de las Hermandades Locales existentes en su jurisdicción y de los elementos de producción aislados en los restantes términos municipales donde no se estimase la conveniencia de organizar una Hermandad Local.

Art. 5.° La Hermandad Sindical Provincial quedará constituída por la integración de todas las Hermandades Locales y Comarcales y de todas las actividades de producción agropecuaria existentes en la capital de la provincia, siendo el nexo de unión vertical entre los órganos centrales de los Sindicatos del Sector Campo y las Hermandades integradas en aquélla.

Art. 6.° Se asegurará el encuadramiento vertical establecido en los artículos anteriores haciendo que en las Juntas Sindicales de Sección, Grupo y Subgrupo de la Hermandad Provincial figuren Vocales representantes de las Hermandades Comarcales y Locales, en su caso.

La composición numérica de estas Juntas será función del número de Hermandades a representar y de la respectiva importancia que en la economía provincial tenga cada una de ellas.

Art. 7.° Conforme establece el artículo quinto, la Hermandad Sindical Provincial es el órgano de articulación de las economías rurales agropecuarias con los órganos centrales de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Estos Sindicatos Verticales tendrán, por consiguiente, una base provincial y local común constituída por la Red de Hermandades, sin perjuicio de los Sindicatos y Gremios específicos que en el ámbito de la provincia deba a cada uno de ellos encuadrar.

En el inferior estadio de la Organización, las Hermandades Locales son, pues, la base de todos los Sindicatos Verticales del Sector Campo, a cuyos órganos centrales se aplicará lo dicho en el artículo sexto sobre composición y estructura de las Juntas Locales, a los mismos efectos allí establecidos.

Art. 8.° Para la terminación del ámbito territorial de la Hermandad Sindical, que podrá abarcar dos o más términos municipales cuando la forma de cultivo, régimen de la propiedad, clasificación laboral, etc., sean semejantes, se tendrá en cuenta las circunstancias geográficas de comunicaciones y las sociales de costumbres.

Art. 9.° Será tambien norma fundamental a tener en cuenta en la constitución de Hermandades Locales y determinación de sus respectivos ámbitos territoriales, la obtención de entidades homogéneas en cuanto a su contenido social y económico, con preferencia a cualquier otra consideración referente a la actual división político-administrativa del territorio.

Asimismo se podrán integrar términos pertenecientes a Comarcas Sindicales fronterizas en una misma Hermandad, cuando así lo aconsejen las razones antes apuntadas.

Art. 10. Constituída válidamente la Hermandad Sindical Local, se asentará en ella, sobre sus mismos órganos, jerarquías e instalaciones, la Delegación Sindical Local. Los gastos que ocasione el funcionamiento de esta última serán atendidas como norma general por los presupuestos de la Hermandad.

Igualmente, la Delegación Sindical Comarcal se constituirá en el seno de la Hermandad Comarcal, utilizando en la misma sus locales e instalaciones. En ambos supuestos se exceptúa el caso de que en localidad o cabecera de la Comarca se halle constituído un Gremio o Sindicato de importancia económica superior a la de la Hermandad, en cuyo caso se situará en él la Delegación Sindical.

Art. 11. Será requisito esencial para la válida constitución de una Hermandad Sindical, de acuerdo con la Ley de 6 de Diciembre de 1940 y el Decreto de 17 de Julio de 1944, la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 12. Dicha inscripción será solicitada por el Delegado Sindical Provincial, acompañando la siguiente documentación:

a) Acta de constitución de la Hermandad.

b) Tres ejemplares de la Ordenanza.

c) Gráfico de su organización.

d) Relación nominal de los Mandos de la Hermandad, acompañada de su filiación política y profesional.

e) Estudio geográfico y económico social del territorio de su jurisdicción, conforme a las normas que sobre la materia dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13 Verificada la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales, un ejemplar de la Ordenanza, será devuelto a la Hermandad Sindical; otro se enviará a la Delegación Sindical Provincial respectiva y un tercero quedará archivado en el referido Registro.

A los efectos del artículo 11, la inscripción de una Hermandad Sindical se acreditará mediante certificación librada por el Registro Central de Entidades Sindicales, que acompañará una a cada ejemplar de la Ordenanza expresada en el párrafo anterior.

Art. 14. El Delegado Sindical Provincial dará cuenta al Gobernador civil de la provincia de la constitución inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de las Hermandades Sindicales.

Art. 15. La refundición o desmembración de Hermandades Sindicales se pondrá en conocimiento del Registro Central de Entidades Sindicales para que éste efectúe las oportunas cancelaciones y nuevas inscripciones.

Art. 16. La Asamblea General de la Hermandad, a propuesta del Cabildo Sindical de la misma, aprobará la Ordenanza para su gobierno, que se redactará de acuerdo con lo dispuesto en el presente articulado.

En dicha ordenanza se incluirán las actas de traspaso de los Servicios y funcionarios y de integración de los patrimonios que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 17. Toda modificación de la Ordenanza de la Hermandad, aprobada por la Asamblea Plenaria, deberá ser visada por el Delegado Sindical Provincial y comunicada al Registro Central de Entidades Sindicales mediante el envío de tres ejemplares, de los cuales este último conservará uno y devolverá los restantes para su archivo en la Delegación Sindical Provincial y Hermandad correspondiente.

Art. 18. Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, creadas bajo la inspiración del tradicional sentido religioso de las an-

tiguas Hermandades y Corporaciones de Labradores, cuidarán de renovar en sus Ordenanzas los usos y costumbres de estas últimas y su adhesión y reverencia a la parroquia, que considerarán como un centro espiritual.

CAPITULO II

Funciones de la Hermandad

Artr 19. Las funciones encomendadas a las Hermandades Sindicales del Campo serán las siguientes;

A) Funciones de orden social.
B) Funciones de orden económico.
C) Funciones de orden asistencial.
D) Funciones de orden comunal.
E) Funciones asesoras y colaboradoras del Estado.

Art. 20. Corresponde a las Hermandades Sindicales en el orden social:

a) Formular a la jurisdicción competente los proyectos y estudios referentes a reglamentaciones de trabajo en el agro, emitiendo los informes y dictámenes que se le soliciten.

b) Resolver y tramitar cuantas consultas y peticiones presenten los sindicados con referencia a cuestiones agropecuarias, tributación, leyes y seguros sociales y, en general, cuantas afecten a la propiedad rústica, arrendamientos y vida del campo.

c) Fomentar el perfeccionamiento profesional e intelectual, así como la mejora económico-social de los miembros de la Hermandad.

d) Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo a la intervención de la Magistratura de Trabajo, conforme se previene en el artículo 16 de la Ley de Bases de la Organización Sindical.

e) Resolver, en funciones de Tribunal Arbitrial, con arreglo a las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, previo el sometimiento de las mismas a su decisión, o cuando así se disponga en la legislación vigente, las cuestiones que surjan en la localidad entre sus afiliados.

f) Atender en su jurisdicción a la colocación obrera, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto, formando el correspondiente censo de la mano de obra debidamente clasificada por categorías profesionales, según sus especialidades, con arreglo a las normas vigentes.

g) Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, en colaboración con las Autoridades y Organismos del Estado.

h) Y, en general, promover todas aquellas iniciativas y trabajos que contribuyan al mejoramiento de la vida rural y al cumplimiento de la función económico-social de la propiedad rústica, tutelando los intereses morales, espirituales y materiales de las diversas categorías profesionales integradas en la Hermandad, así como cuantas se dispongan por el Mando.

Art. 21. En el orden económico, le corresponde:

a) Procurar la valorización justa de las actividades de los productores y de la riqueza agrícola, estudiando las condiciones en que cada propia y particular actividad se desenvuelve.

b) Estimular, intensificar y coordinar la adopción de medidas para luchar contra las plagas del campo y para la ejecución de las obras de riego y defensa contra las avenidas de aguas, desecación y drenaje en el territorio de su jurisdicción, colaborando a tales efectos con los Organismos ministeriales correspondientes.

c) Fomentar directa o indirectamente la enseñanza agropecuaria y de sus industrias auxiliares o derivadas, celebrando al efecto conferencias, concediendo premios, creando por sí o en colaboración con otras Hermandades, campos de experimentación granjas modelos y demás establecimientos de enseñanza de esta índole, que deberán estar dirigidos por personal técnico competente, facilitando a los ya creados la utiliza ción y aprovechamiento de sus servicios y enseñanzas y, en general, empleando cuantos otros medios conduzcan a difundir los conocimientos útiles a la agricultura y a la ganadería.

d) Organizar, promover y dirigir exposiciones de productos agrícolas y ganaderos y de su transformación industrial que contribuyan a mejorar sus condiciones de mercado, y establecerse escuelas prácticas de capataces, campos de experimentación y selección de semillas, y coadyuvar en la organización de granjas, paradas de sementales, estaciones preventivas y represivas de plagas del campo, epizootias, etc.

e) Y, en general, intensificar y mejorar en calidad y coste las producciones agropecuarias, sus precios y las condiciones en que se obtienen aquéllas, orientando la iniciativa privada o asumiéndola cuando exceda de las posibilidades de ésta, y utilizando a este fin los procedimientos y recursos ofrecidos por las instituciones del Estado y la Organización Sindical, y secundar en la esfera de su competencia las misiones encomendadas a los Sindicatos Verticales y las que a la propia Hermandad señala la Ley de 6 de Diciembre de 1940.

Art. 22. En el orden asistencial, corresponde a la Hermandad Sindical:

a) Establecer en el seno de la Hermandad, y dentro de la órbita de la Obra Sindical de Cooperación, de acuerdo con la Ley de 2 de Enero de 1942 y demás disposiciones vigentes, Asociaciones Cooperativas de todo género, de las previstas en aquéllas.

b) Colaborar con la Obra Sindical de Previsión Social para hacer surgir un eficaz espíritu mutualista, creando instrumentos adecuados de cobertura y repartición del riesgo (incendio, pedrisco y otros fenómenos meteorológicos; plagas del campo, mortalidad y epidemias del ganado, accidentes de trabajo, etc., etc.); de amparo al trabajador anciano e inválido; divulgando el conocimiento, utilización y disfrute de la asistencia estatal en materia de subsidios familiares, de vejez, maternidad y otros, colaborando al efecto con las instituciones estatales o paraestatales para el desarrollo de los seguros sociales campesinos.

c) Fundar por sí, o en unión con otras Hermandades, instituciones docentes adecuadas que permitan mejorar la instrucción técnica y educación profesional y económica de los agricultores y ganaderos, organizando cursillos de capacitación, divulgación, especialización, etc., para los que se utilizarán los servicios de la Obra Sindical «Formación Profesional».

d) Emplear en el ámbito de su jurisdicción las posibilidades, orientaciones y recursos del Instituto Nacional y de la Obra Sindical «Colonización», realizando una eficaz política de roturación, desecación y saneamiento de baldíos, adquisición de terrenos para parcelar entre sindicados, creación de «huertos familiares», etcétera, a cuyo efecto se crearán Grupos Sindicales de Colonización conforme a la legislación vigente y a lo que el presente Reglamento determina.

e) Colaborar en la esfera de sus atribuciones al desarrollo del Seguro de Enfermedad, a fin de facilitar a los afiliados y a sus familias las prestaciones necesarias en orden a los fines propuestos por el Seguro.

f) Hacer resurgir el espíritu artesano y tradición que al efecto exista en la localidad, armonizándola con los adelantos de la técnica moderna y procurando la expansión y resurgimiento de la producción artesana, a cuyo efecto seguirán las indicaciones y se utilizarán los recursos de la Obra Sindical «Artesanía».

g) Utilizar los recursos de la Obra Sindical «Educación y Descanso», a fin de procurar la alegría en el trabajo y merecido descanso y esparcimiento espiritual y formación intelectual de los trabajadores.

h) Luchar contra el paro forzoso y sus consecuencias, no tanto otorgando subsidios cuanto montando, por sí o en colaboración con otros Organismos y Autoridades, Establecimientos o Servicios complementarios de acción intermitente que permitan en un momento dado mayor absorción de mano de obra (repoblación forestal, caminos, roturaciones, artesanía, etc.).

i) Divulgar las ventajas y facilidades que ofrece la utilización de los recursos de la Obra Sindical del Hogar, posibilitando el acceso a la posesión de viviendas sanas, adecuadas y propias para la familia campesina.

j) Procurar la renovación de las antiguas ceremonias, usos y costumbres tradicionales en la localidad, a fin de restaurar el pasado sentido corporativo y de hermandad en el campo español.

k) En general, realizar los cometidos que en el orden asistencial le sean encomendados en general por la Superioridad, contribuyendo con su propia aportación al éxito de los mismos.

Art. 23. La Hermandad Sindical desarrollará las siguientes funciones de orden comunal:

a) Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales, pudiendo exigir a estos efectos la prestación personal de los afiliados a la Hermandad, según determina el artículo 21 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la Ley de Policía Rural.

b) Velar por la conservación y limpieza de los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no estén regidos por la Ley especial de Aguas, así cómo las funciones de policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas, zonas, etc.

c) Impedir que causen daños materiales en las propiedades rústicas y en los frutos y cultivos de sus campos.

d) Ejercer ante la jurisdicción competente las acciones civiles y criminales que procedan contra los falsificadores o adulteradores de los productos agropecuarios y sus derivados, así como en lo preferente a instrumentos o materias empleados en la agricultura o ganadería.

e) Dirigir y organizar la Policía Rural y cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de la misma, en especial con los de guardería de cosechas, ganados y heredades y, en general, los que en cada momento les hayan sido o les sean conferidos por los órganos propios del Estado, Provincia o Municipio.

f) Y, en general, organizar eficientes servicios de interés para los afiliados, fomentando la convivencia entre los mismos y la colaboración con las restantes Hermandades a los fines expuestos.

Art 24. La Hermandad Sindical ejercerá su función asesora interviniendo a la preparación y colaborando en el desarrollo de todos los planes y medidas adoptados por el Gobierno del Estado y sus Departamentos ministeriales que tengan relación con las actividades funcionales de aquélla mediante la confección de las estadísticas, estudios e informes que les sean solicitados y, en general, realizando la prestación en cada caso conveniente, de acuerdo con las instrucciones que reciban.

Art. 25. La función colaboradora de la Hermandad consiste en auxiliar y cooperar con los Organismos oficiales en todo lo referente a transaciones de productos agrícolas, ganaderos y forestales; utilización de pesas y medidas y represión de fraudes con las mismas; inspección de exportación de los productos del campo, verificación de abonos y semillas y demás servicios propios de tales cometidos, cumpliendo las directrices que al efecto dicten aquellos Organismos.

Art. 26. Conforme les sean encomendadas y sin perjuicio de la enumeración establecida en los artículos anteriores, ejercerán también las Hermandades las funciones especiales de los Organismos locales creados con carácter transitorio por los Departamentos ministeriales para resolver problemas agrícolas concretos, a medida que se tengan las suficientes garantías de funcionamiento de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1944.

Art. 27. Para el cumplimiento de los fines encomendados en este capítulo, las Hermandades Sindicales del Campo gozarán de todas las ventajas, exenciones, privilegios y prerrogativas que la legislación del Estado aseguraba a las Asociaciones integradas e incorporadas en la Hermandad.

(Continuará)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de Marzo de 1945 por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de Julio de 1944, establece en su Base primera los distintos organismos encargados de esta función, que ha de estar encomendada a los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, y fija las normas que han de regular el sistema para llevar a cabo la demarcación territorial en este primer grado de la jurisdicción ordinaria.

Estos preceptos fueron desarrollados por el Decreto de 8 de Diciembre último, que determina las poblaciones en que han de establecerse los Juzgados Municipales y de Paz y las normas generales que han de tenerse en cuenta para constituir las Comarcas Judiciales, a cuyo efecto señala los distintos organismos de la Administración Central que han de informar al Ministerio de Justicia acerca del número de Comarcas que pueden crearse, lugar adecuado para instalar su capitalidad y núcleo de Municipios que han de integrar cada una de ellas.

Para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en las disposiciones citadas se comunicaron las oportunas instrucciones a la Dirección General de Administración Local y a las Audiencias Territoriales y Provinciales, a fin de que recabaran de las Diputaciones, Ayuntamientos y Tribunales interesados el correspondiente informe propuesta sobre los extremos antes indicados, y al propio tiempo se solicitaron informes a la Di-

rección General de Estadística y del Instituto Geográfico y Catastral.

Reunidos y ordenados todos estos datos informativos, se han fijado las poblaciones a las que corresponden Juzgados Municipales y de Paz y se ha llevado a cabo la delimitación de los Comarcales, teniendo en cuenta, además, el espíritu que inspira la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de Julio del pasado año, el Decreto de 8 de Diciembre último y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y cumplimiento.

Por todo lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido Decreto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba la adjunta demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz hecha de conformidad con lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 19 de Julio de 1944 y el Decreto de 8 de Diciembre del mismo año.

Segundo. Esta demarcación será revisada totalmente cada diez años, a fin de adaptarla a los cambios experimentados durante este período de tiempo en cuanto al número de habitantes, núcleo de Municipios que integran cada Juzgado Comarcal y emplazamiento de su capitalidad, teniendo en cuenta para ello los medios de comunicación, desarrollo de la riqueza económica y el resultado de la Estadística Judicial.

Para llevar a cabo esta revisión se solicitarán informes previos de la Dirección General de Estadística, Instituto Geográfico y Catastral, Tribunales y Ayuntamientos, en la misma forma y sobre los mismos extremos que lo han sido para constituirla.

Tercero. Podrá modificarse parcialmente esta demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan y en virtud de expediente que instruirá y resolverá el Ministerio de Justicia, en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio que se pretenda establecer.

Cuarto. Los Ayuntamientos a quienes corresponda la capitalidad de la Comarca deberán dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto de 19 de Enero último, en relación con los locales destinados al Juzgado, casa-habitación del Juez titular y demás obligaciones a que dicho artículo se refiere.

Quinto. Esta demarcación comenzará a regir en la forma que oportunamente será determinada por Orden ministerial en relación con el momento en que los respectivos Juzgados Comarcales se hallen debidamente dotados del personal idóneo para el ejercicio de la jurisdicción y mas amplia competencia que les reconoce el nuevo ordenamiento de la Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Marzo de 1945.—Aunos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Audiencia Territorial de Madrid

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido Judicial de CUELLAR

JUZGADOS COMARCALES:

Cuéllar.—Juzgados de Paz que comprende:

Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chañe, Chatún, Dehesa, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentes de Cuéllar, Gomezserracín, Lovingos, Mata de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Pinarejos, Pinarnegrillo, Remondo, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrian, Vallelado, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Fuentesaúco de Fuentidueña. Juzgados de Paz que comprende:

Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, Calabazas, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesoto, Fuentidueña, Hontalbilla, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Olombrada, Perosillo, Sacramenia, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas y Vegafría.

Partido Judicial de RIAZA

JUZGADO COMARCAL:

Riaza.—Juzgados de Paz que comprende:

Todos los del Partido.

Partido Judicial de SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

JUZGADOS COMARCALES:

Nava de la Asunción.—Juzgados de Paz que comprende:

Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Coca, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Mnñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Rapariego,s San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villagonzalo de Coca y Villeguillo.

Santa María la Real de Nieva. Juzgados de Paz que comprende:

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Cobos de Segovia, Codorniz, Domingo García, Etreros, Hoyuelos, Ituero y Lama, Gemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna-Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Montuenga, Muñopedro, Nieva, Ochando, Ortigosa del Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Sangarcía, Tabladillo, Villacastín y Villoslada:

Partido Judicial de SEGOVIA

JUZGADO MUMICIPAL:

Segovia.—Juzgados de Paz agregados:

Abades, Anaya, Añe, Basardilla, Bernúy de Porreros, Brieva, Collado Hermoso, Encinillas, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, Hontanares de Eresma, La Higuera, Hontoria, Los Huertos, Juarros de Riomoros, La Lastrilla, La Losa, Madrona, Martín Miguel, Palazuelos de Eresma, Revenga, La Salceda, San Ildefonso o La Granja, Santo Domingo de Pirón, Sotosalvos, Torrecaballeros, Trescasas, Valseca, Valverde del Majano y Zamarramala.

JUZGADOS COMARCALES:

Carbonero el Mayor.—Juzgados de Paz que comprende:

Aldea Real, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Escalona del Prado, Escarabajosa, de Cabezas, Mozoncillo, Roda de Eresma, Tabanera la Luenga y Yanguas de Eresma.

San Rafael (El Espinar).—Juzgados de Paz que comprende:

Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Valdeprados, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte.

Turégano.—Juzgados de Paz que comprende:

Adrada de Pirón, Caballar, Cabañas de Polendos, Cubillo, La Cuesta, Escobar de Polendos, Losana de Pirón, Muñoveros, Otones de Benjumea, Pelayos del Arroyo, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Torreiglesias, Valdevacas y Guijar y Veganzones.

Partido Judicial de SEPULVEDA

JUZGACOS COMARCALES:

Cantalejo.—Juzgados de Paz que comprende:

Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Cabezuela, Carrascal del Rio, Fuenterrebollo, Gallegos, Matabuena, La Matilla, Navafría, Navalilla, Orejana, Pedraza, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Sebúlcor, Torre Val de San Pedro, Valdesimonte, Valleruela de Pedraza y Valleruela de Sepúlveda.

Sepúlveda.—Juzgados de Paz que comprende:

Aldeacorvo, Aldeonte, Arcones, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Grajera, Hinojosas del Cerro, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Pajarejos, Perorrubio, Prádena, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Turrubuelo, Urueñas, Valle de Tabladillo, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña y Villaseca.

(Del B. O. del Estado, 2 Abril, n.º 92.)

686

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Autorizada esta Dirección General por Orden Ministerial de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de terminación del Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar (Segovia), comprendido en el proyecto aprobado por el Consejo de Sres. Ministros, se ha señalado el día diez de Abril oróximo, á las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Administración y Contabilidad, y en los locales que ocupa esta Dirección Geгeral, bajo el tipo de trescientas noventa y cinco mil quinientas doce pesetas con noyenta y nueve céntimos (395.512,99 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo hasta el día nueve de Abril, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de siete mil novecientas diez pesetas con veinticinco céntimos (pesetas 7.910,25) o sea el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata en concepto de fianza provisional, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valóres cuando no se constituya en metálico y al tipo de cotización del día anterior cuando éstos no estén constituídos en valores que, por su ley de emisión deban ser aceptados por su valor nominal, documentos de identidad del interesado, recibo corriente de la contribución industrial que, como Contratista de Obras Públicas, satisfaga, justificación de que está al día en el pago del subsidio familiar, retiro obrero, seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientas cuarenta y cinco.—El Director General, Angel B. Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial del Estado* del día... y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Cuéllar, se compromete y obliga a tomar a sú cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como reclusos, que se empleen en dichas obras, los jornales fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas y subsidios inherentes a los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Organismo Central de estos Servicios, todos los industriales mayoristas y minoristas que cuenten con existencias de jabón de tocador en trozos mayores de 100 gramos, formularán en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, declaraeión jurada de las existencias con que cuentan de dicho artículo, el cual queda intervenido a disposición de esta Delegación, hasta tanto reciban las órdenes precisas para su distribución.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los industriales indicados, tanto de la Capital como de la provincia.

Segovia, 31 de Marzo de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

712

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Segovia

AVISO

Se pone en conocimiento de los usuarios de Tarjetas de aprovisionamiento de carburantes, que la entrega de los cupos correspondientes al próximo mes de Abril se efectuará me-

diante el turno que se establece para las distintas clases de Tarjetas y en horas de oficina de nueve a trece.

Día 2 serie «H», todas las existentes.

Día 3 serie «E», taxímetros.

Día 4 serie «E», médicos.

Día 5 serie «G», gasógenos, gas-oil y 1.ª categoría.

Día 6 serie «G», número 138.271 138.350.

Día 7 serie «G», número 138.351 138.430.

Día 9 serie «G», número 138.431 138.510.

Día 10 serie «G», número 138.511 al final.

Día 11 serie «I», todas las de gas-oil.

Día 12 serie «I», todas las de gasolina.

Día 13 serie «A», núm. 47.777/47860.

Día 14 serie «A», núm. 47.861/47950.

Día 16 serie «A», número 47.951 al final.

Los usuarios que no retiren los cupos en los días señalados para cada clase de tarjetas no podrán hacerlo hasta el día 17, fecha en que se entregarán todos los cupos pendientes por dicha causa; advirtiendo que a partir del día 20 se supenderá la entrega de los cupos mensuales.

Segovia, 31 de Marzo de 1945. Junta Provincial de Carburantes Líquidos.—El Gobernador Civil-Presidente, José Clavero Núñez.

670

Servicio de Catastro de la riqueza Rústica

Se hace saber a los contribuyentes interesados que, con esta fecha, se remite al Ayuntamiento de *Navas de Oro* la «Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, a fin de que sea expuesta nuevamente al público durante un plazo de 15 días como consecuencia del acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto ante el Ilmo. señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial, por la Junta pericial y contribuyentes, contra el acuerdo de esta Jefatura, aprobando los tipos imponibles resultantes de la Revisión realizada en dicho término.

Durante este plazo de 15 días, podrán los particulares y entidades interesadas examinar dicho estado de valores y formular las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que tanto los tipos imponibles como sus elementos integrantes son idénticos a los que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 130, de fecha 30 de Octubre del pasado año.

Segovia, 26 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Elías.

682

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

«Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de RIAHUELAS, de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación correspondiente al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular, ante la Junta Pericial, cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.»

Segovia, 27 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Angel Alonso San Millán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

688

SEGOVIA

ANUNCIOS

Formuladas las cuentas de presupuesto y depositaría correspondientes al ejercicio de 1944, se exponen al público con sus justificantes de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 31 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Andrés Reguera.

687

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 21 de los corrientes, propuesta de habilitación y suplementos de créditos en el presupuesto ordinario de gastos del ejercicio corriente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público durante el plazo de quince días contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segovia, 31 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Andrés Reguera.

689

Formuladas las cuentas de presupuesto y depositaría correspondientes al presupuesto extraordinario de 1940 se exponen al público con sus justificantes correspondientes, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 31 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Andrés Reguera.

678

BERNUY DE PORREROS.

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los habitantes del término puedan hacer las reclamaciones u observaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Bernuy de Porreros, 23 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Julio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Juarros de Riomoros

La Lastrilla.

Marugán.

703

FUENTEMIZARRA

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario será desestimada.

Fuentemizarra, 28 de Marzo de 1945. El Presidente, Pedro Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Eugenio Granda.

691

CEREZO DE ARRIBA

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 8 de Abril, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sea por tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos pueden formularse dentro del tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Cerezo de Arriba, 27 de Marzo de 1945.—Los Presidentes, José Villa. Agustín Pérez.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de los pueblos siguientes:

TURRUBUELO.—La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 8 de Abril, en la Casa Consistorial. Las reclamaciones en igual forma que la anterior.

695

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 2924, se hace saber se halla expuesto al publico en Secretaría, durante el plazo de ocho días, el proyecto para la construcción de un Cementerio católico municipal, a fin de que pueda examinarle cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por convenientes; advirtiendo que no será atendida ninguna pasado dicho plazo.

Navas de Oro a 26 de Marzo de 1945.—El Alcalde accidental, Abundio Román.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

667

SEGOVIA

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de doña Angeles Aguilar Llopis, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, contra don Paul de Castro o sus herederos, en el caso que hubiere fallecido y cuyo paradero y domicilio se ignoran (declarados en rebeldía), sobre menor cuantía sobre obras de saneamiento e indemnización de daños y perjuicios (cuantía 19.100 pesetas), se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y valor pericial en que ha sido tasada, la siguiente finca embargada a dicho demandado:

«Una casa en esta Ciudad de Segovia, en la calle de Daoíz, señalada con el número veinticuatro, con su patio, corral y jardín, ocupando todo una superficie de dos mil quinientos setenta y seis pies y veinticuatro décimas de pie, que equivale a novecientos setenta y ocho metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con casa de Valeriano Pérez Pereira; izquierda, con otra que fué del Banco Agrícola, y por la espalda, con la calle de Velarde y con el jardín y corral de herederos de Guedán, y por el frente donde esta casa tiene jardín de entrada, con verja en la línea de fachadas de la calle, con dicha calle, de Daoiz y con casas que fueron del Banco Agrícola y de doña Josefa Ramos.

Dicha finca está inscrita a favor de don Paúl de Castro, pintor, casado con Joan Modelsouse, mayor de edad, nacido en Livorno (Italia), naturalizado en Francia, y por tanto súbdito francés con residencia en París, al tomo 1492, libro 54 del Ayuntamiento de Segovia, folio 9 vuelto, finca número 2.585 duplicado, inscripción 7.ª; anotación preventiva letra A. del Registro de la Propiedad de Segovia.»

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Trinidad, número 10, el día nueve de Mayo próximo a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la suma de noventa mil pesetas, en que pericialmente han sido tasados la finca a subastar y cuya cantidad es la que sirve de tipo para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que aunque el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes que han de ser objeto del mismo, según resulta de los autos, aparecen inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de este partido, sin otras cargas que la anotación preventiva verificada en referidos autos.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. —Pascual Ruiz Salinas.—El Secretario judicial, Francisco Jerez.

IMPRENTA PROVINCIAL